

El impacto de la inclusión en el texto constitucional del principio pro persona*

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 supone un profundo cambio en la manera en que funciona el Estado mexicano, pues con ella se aspira a colocar a las personas en el centro de la transformación de nuestro sistema jurídico. Esta intención requiere, para consolidarse, de una serie de elementos que permitan traducir las disposiciones constitucionales en prácticas cotidianas a fin de lograr una eficaz protección de los derechos humanos, y, precisamente entre las herramientas con las que se pretende alcanzar este objetivo se encuentra el principio pro persona, cuya inclusión en el artículo 1o. de la Constitución se consideró necesaria para favorecer la defensa de los derechos.

A través de este criterio hermenéutico ha sido posible romper con algunos de los modelos de actuación más arraigados entre los operadores jurídicos que, partiendo de una visión anquilosada de la idea de supremacía constitucional, se habían presentado como una especie de darsena con la cual muchas veces, al intentar dar preferencia indefectiblemente al texto de la norma fundamental, se impedía la aplicación de normas que podrían ofrecer a las personas una mayor protección de sus derechos humanos.

* Elaborado por Rodrigo Brito Melgarejo, profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM.

El principio pro persona se incluyó en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución para que las autoridades, al interpretar y aplicar las normas relativas a derechos humanos, favorecieran en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Con esta adición al texto constitucional se confirmó la intención, expresada reiteradamente en el proceso de reforma, de lograr que cualquier persona pudiera hacer exigibles y justiciables de manera directa todos los derechos reconocidos en nuestro régimen jurídico sin importar si éstos se encontraban regulados en la Constitución o en alguno de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano era parte. El principio pro persona se convirtió así en una herramienta fundamental para resolver y superar los conflictos que eventualmente pudieran plantearse ante la pluralidad de fuentes que rigieran en esta materia.

Se integró así a nuestra norma fundamental un principio acuñado en el sistema interamericano desde hace varias décadas, a través del cual, como en su momento indicó el juez Rodolfo E. Piza en las opiniones separadas que acompañaron algunas resoluciones de la Corte de San José, se impone la obligación a los operadores jurídicos de interpretar extensivamente las normas que consagran o amplían derechos humanos, y restrictivamente las que los limitan o restringen, lo que favorece que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos sea la regla, y su condicionamiento, la excepción (véanse, por ejemplo, las opiniones consultivas OC-5/85 y OC-7/86). Esta idea confirma que la aplicación práctica del principio pro persona contribuye a superar el debate tradicional sobre la jerarquía normativa, pues al ponerse en el centro de nuestro sistema a la persona y la protección de sus derechos, lo verdaderamente importante no es la fuente a la que tendrá que recurrirse, sino la búsqueda de la norma o de la interpretación que mejor proteja los derechos humanos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado de manera clara, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2345/2012, que la interpretación pro persona se traduce en la obligación de realizar un análisis del contenido y alcance de los derechos humanos cuando existen dos normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa,

a fin de elegir cuál será la aplicable al caso concreto. Esto, por un lado, “permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos” y, por otro,

...otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues la existencia de varias posibles soluciones a un mismo problema, obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios, lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo, si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio.

La inclusión del principio pro persona en la norma constitucional ha contribuido también a potenciar distintos mandatos de favorabilidad, que inciden en la protección de los derechos humanos (por ejemplo, los expresados a través de las máximas *in dubio pro reo*, *favor libertatis* o *in dubio pro operario*), a afianzar conceptos (v. g. el de categorías sospechosas) o a reforzar principios (como el de interés superior de la niñez o el de interpretación conforme), que antes de la reforma constitucional de 2011 eran, hasta cierto punto, ajenos para quienes se dedicaban al estudio y aplicación del derecho.

Debe considerarse, por otra parte, que los diversos casos que han tenido que resolver los órganos jurisdiccionales exigieron que sus titulares determinaran, en diversos momentos, los alcances del principio pro persona. De hecho, si bien es cierto que, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en revisión distintos juicios de amparo directo, de la reforma al artículo 1o. constitucional deriva la tesis que sostiene que los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, al ser normas supremas del ordenamiento mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación, también es necesario considerar que del principio pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera bajo el pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva

que se aduzca. Lo anterior porque de acuerdo con lo señalado por la Primera Sala de la Corte, este principio en modo alguno puede ser constitutivo de “derechos” alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas como deben ser resueltas las controversias correspondientes (véase, en este sentido, la Tesis 1a./J. 1104/2013 (10a.)).

La Suprema Corte ha señalado, además, que aplicar el principio pro persona no implica que al ejercerse la función jurisdiccional dejen de observarse los principios constitucionales y legales (v. g. legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia o cosa juzgada), o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que, de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función (Tesis 2a./J. 56/2014 [10a.]). Sobre este último punto las críticas no se han hecho esperar, pues un buen número de integrantes de la academia, del foro y de la judicatura consideran que con la determinación adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011 se han dado pasos atrás en la protección de los derechos humanos, afectando la esencia y alcances del principio pro persona.

En la tesis P./J. 20/2014, derivada de la contradicción aludida, el Pleno de la Corte determinó que de la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos; sin embargo, también señaló que derivado de la parte final del primer párrafo del artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Dicha interpretación provocó opiniones encontradas, incluso al interior de la Suprema Corte, pues algunos de sus integrantes no vieron con buenos ojos esta forma de entender los alcances de los contenidos constitucionales. De hecho, el ministro José Ramón Cossío, en

el voto particular que escribió sobre esta contradicción de tesis, indicó de manera clara que si bien la Constitución es jerárquicamente superior a un tratado internacional cuando éste se incorpora al orden jurídico mexicano porque en ella se prevén sus requisitos de validez, después de este primer momento el artículo 1o. da lugar a una operación normativa completamente diferenciada, que nada tiene que ver con cuestiones de jerarquía, pues los cambios derivados de la reforma constitucional de 2011 implican que las operaciones normativas deben hacerse a partir del principio pro persona tanto con los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte como con aquellos reconocidos en la Constitución, sin establecer ninguna jerarquía entre ellos.

Por lo tanto, en opinión del ministro Cossío, la posición mayoritaria adoptada por el Pleno “genera una regla universal de interpretación por virtud de la cual el derecho convencional cede frente al derecho constitucional desplazando la posibilidad de resolver los problemas caso por caso aplicando efectivamente el principio pro persona”. Desgraciadamente, en diversos casos esta afirmación se ha cumplido, por lo que pareciera evidente que el reto para la Corte en los próximos años es consolidar el cambio de perspectiva que exigen las reformas constitucionales de junio de 2011 para hacer posible, con la adopción de una visión más garantista, un mayor desarrollo de los derechos humanos a través de prácticas jurisdiccionales que, más que tomar en cuenta de manera rígida la fuente en que éstos se regulan, busquen verdaderamente ofrecer a las personas la mayor protección de sus derechos y libertades.